

Concede permiso a las madres de hijos discapacitados para ausentarse del trabajo Boletín N° 6725-13

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a través de la Ley N° 19.284 se regula en nuestro país los derechos de las personas con discapacidad.
- 2.- Que de conformidad con su texto, dicha norma tiene por objetivo promover la plena integración de las personas con discapacidad y se ordena en torno al principio de equiparación de oportunidades, estableciendo acciones estatales de prevención y de rehabilitación. Las primeras tienen por propósito evitar las causas de las deficiencias que puedan ocasionar la discapacidad. Las de rehabilitación tienen por objeto permitir que las personas que tengan una discapacidad accedan a las prestaciones y servicios para su recuperación funcional y su mantenimiento.
- 3.- Que, sin embargo, a pesar de los grandes avances que se han mostrado en esta Materia, después de varios años de vigencia, es necesaria su revisión para actualizarla a nuevos desafíos. Diversos factores refuerzan esta decisión, pero principalmente el porcentaje importante de personas que presentan algún nivel de discapacidad en nuestro país –cifra cercana al 15% de la población total-. De ellos, la mitad tiene una disminución importante o graves dificultades para realizar actividades esenciales de la vida diaria, como vestirse, comer y desplazarse.
- 4.- Que por lo anterior resulta muy importante que, como se ha afirmado en otros proyectos de ley relativos a la plena integración de los discapacitados, en un marco universal de cultura y respeto de los derechos humanos, el acento se coloque ahora sobre el entorno social, y no sobre las deficiencias de las personas, construyendo una mirada que reconozca y valore la diversidad, al mismo tiempo que enfatice la efectiva igualdad de oportunidades para todos.
- 5.- En este sentido, Chile requiere eliminar paulatinamente las dificultades que aún existen para la plena integración de los discapacitados, consecuente con lo establecido en la ley N° 19.284, que fija como obligación del Estado la prevención y rehabilitación de las discapacidades, sin perjuicio de los derechos y deberes que corresponden a los propios discapacitados, a sus familiares y a la sociedad en su conjunto.
- 6.- Que hoy, uno de los obstáculos lo constituye una regulación en materia laboral que no siempre toma en consideración las situaciones que viven a diario los trabajadores que, sin ser discapacitados, tienen hijos con deficiencias de este tipo que requieren de cuidados especiales.
 7. Que la tendencia natural en la protección de los menores por parte de sus padres es cada vez más amplia en nuestra legislación,
- 8.- Que nuestro Código de Trabajo ha sido complementado en diversas ocasiones para ir perfeccionando algunos mecanismos que permitan la protección y cuidado de los menores por parte de sus padres;
- 9.- Que la necesidad de considerar como concepto de cuidado, además de enfermedades o accidentes, la discapacidad permanente;
10. La armonía necesaria de la legislación en cuanto a los apoyos a las personas discapacitadas que hayan sido ya consideradas en la Ley N° 19.284, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese como inciso final del artículo 199 bis del Código del Trabajo, lo siguiente:

"Iguales derechos y mecanismos de restitución serán aplicables a las madres de niños discapacitados debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad".